




PODER
LEGISLATIVO

 PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO OFICIALIA DE PARTES	
08 MAR. 2016	
HORA:	13:22
ANEXOS:	

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Querétaro, Qro. a de 04 marzo de 2016

**HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, al tenor del numeral 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular la **“INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE PINAL DE AMOLES Y ARROYO SECO, PARA QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA PROCUREN CREAR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS, A FIN DE QUE PUEDAN COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA REGULACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA NO DISCRIMINACIÓN, LA IGUALDAD SUSTANTIVA DE GÉNERO Y LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD”**, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Que la igualdad de género, también conocida como igualdad de sexos, implica que los hombres y las mujeres deben recibir los mismos beneficios, ser tratados con el mismo respeto y que no exista ninguna violencia entre ambos sexos. Este concepto es clave en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la que el objetivo final es otorgar a las personas igualdad legal, cultural y social, especialmente en las actividades democráticas y asegurar la igualdad de remuneración por el mismo trabajo.
2. Que el principio de igualdad y de no discriminación por razón de sexo es una obligación de derecho internacional general, que vincula a todas las naciones y, dado su carácter primordial, se establece siempre como un principio que debe inspirar el resto de los derechos fundamentales.
3. Que la importancia de la universalidad, igualdad, transversalidad, integralidad, inclusión, solidaridad, equidad, dignidad y los derechos humanos en la aplicación de los enfoques



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

hacia todos los grupos en condición de vulnerabilidad son prioritarios para erradicar la pobreza y promover oportunidades equitativas en el acceso a los medios de vida.

4. Que la igualdad de oportunidades, se refiere a la necesidad de corregir las desigualdades que existen entre hombres y mujeres en la sociedad. Constituye la garantía de que mujeres y hombres puedan participar en diferentes esferas (económica, política, participación social, toma de decisiones) y actividades (educación, formación, empleo, etc) sobre bases de igualdad.
5. Que el municipio es indispensable para el auténtico federalismo, es la célula básica de los Estados, es la base de su división territorial y de su organización política y administrativa como se puntualiza en el artículo 115 de la Constitución Mexicana.
6. Que el municipio está regido por un órgano denominado Ayuntamiento y cobra relevancia porque la municipalidad es la institución más cercana que tiene la ciudadanía, y la es obligación de las autoridades, no sólo a nivel local, sino en sus diferentes niveles de gobierno; de velar por la tranquilidad y seguridad de las familias, pero también de lograr y asegurar la igualdad de oportunidades y el ejercicio pleno de los derechos para mujeres y hombres. Sin duda, contribuir a alcanzar este desafío constituye un compromiso que tanto el gobierno, como la sociedad civil deben asumir con corresponsabilidad.
7. Que el municipio es la célula del gobierno de las comunidades y la institución política administrativa de base territorial con personalidad jurídica expresa en el derecho público que se encuentra más próxima y visible a la ciudadanía. Es la instancia de representación política a la que le corresponde atender directamente los diversos asuntos públicos de la vida cotidiana de la población.
8. Que lograr la equidad de género en el municipio es un gran desafío para las autoridades locales, lo cual implica romper con las tradicionales formas de gobernar y construir gobiernos locales innovadores, con acciones positivas y con transversalidad de género. La finalidad es alcanzar un buen gobierno local que garantice la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, en un ambiente libre de violencia, con el pleno ejercicio de los derechos humanos.
9. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 2 de la Constitución Política Del Estado De Querétaro, toda persona gozara de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales y de más ordenamientos jurídicos.



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

10. Que hoy día, los municipios viven un proceso de descentralización y fortalecimiento de su poder de decisión sin precedentes lo cual propicia oportunidades para que mujeres y hombres participen en igualdad de condiciones en asuntos que repercuten directamente en sus vidas, y los potencia como el espacio privilegiado donde se concreta el ejercicio de los derechos humanos y la ciudadanía de las mujeres.
11. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su artículo 38 establece que los municipios deberán contar con comisiones permanentes de dictamen, dentro de las cuales se encuentra en su fracción VII la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos.
12. Que después de un estudio minucioso, referente a que municipios del Estado de Querétaro, cuentan con la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos se encontró que los municipios de Arroyo Seco y Pinal de Amoles, no tienen integrado dicho cuerpo consultivo.
13. Que esta LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, considera necesario e importante exhortar a los municipios mencionados con antelación, a fin de que generen las condiciones necesarias para la regulación y protección de los derechos humanos, la no discriminación, la igualdad sustantiva de género y los grupos en situación de vulnerabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Representación Popular la siguiente:

“INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE PINAL DE AMOLES Y ARROYO SECO, PARA QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA PROCUREN CREAR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS, A FIN DE QUE PUEDAN COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA REGULACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA NO DISCRIMINACIÓN, LA IGUALDAD SUSTANTIVA DE GÉNERO Y LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD”.

Artículo único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Pinal de amoles y Arroyo Seco, para que en el ámbito de su competencia procuren crear la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, a fin de que puedan coadyuvar con las autoridades competentes en la regulación y



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Protección de los Derechos Humanos, la no discriminación, la Igualdad Sustantiva de Género y los Grupos en situación de vulnerabilidad”.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su aprobación, por el pleno de ésta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Aprobado el presente, emitase el Proyecto de Acuerdo correspondiente y procedase a su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Tercero. Aprobado el presente Acuerdo, remítase a los Titulares de los ayuntamientos de Arroyo Seco y Pinal de Amoles del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE



DIP. VERONICA HERNANDEZ FLORES
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO